



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°561

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA
COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No.15022020-080
MOTONAVE "MI PATY".

PARTES: PABON SANCHEZ MARLENY DEL SOCORRO Y
ALTAMIRANDA DE AVILA YHON NAISON.

AUTO: DE FECHA NOVIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE
(2020) POR MEDIO DEL CUAL SE DA INIO AL PERIODO
PROBATORIO POR UN TÈRMINO DE DIEZ (10) DÌAS EN LA
INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL
MISMO DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022020080- MN
MI PATY**

Cartagena, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 12 de marzo de 2020, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado contra los señores, PABON SANCHEZ MARLENY DEL SOCORRO y ALTAMIRANDA DE AVILA YHON NAISON, en calidad de propietaria y operador, respectivamente, de la motonave denominada "MI PATY" con matrícula No. CP-05-2308-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante correo electrónico y aviso enviado por correspondencia; encuentra el despacho que fue presentado escrito contentivo de descargos, dentro del término estipulado para ello, aunque no se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena


Elaboró: Yennifer Otero -ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales.
Responsable OFJUR- CP5